



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo que crea y regula el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y establece los Lineamientos Generales en Materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Reformado de manera integral el presente Acuerdo incluida su denominación, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07.  
Vigencia: 2020/05/08.

Aprobación	2019/07/01
Publicación	2019/10/23
Vigencia	2019/07/01
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5753 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XII, 22, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 23, FRACCIÓN IV, DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece como obligación de las Entidades Federativas el que sus Constituciones garanticen que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, debe precisarse que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos que la Ley tipifica como ilícitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A de la Constitución Política Estatal y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Al respecto, la Autonomía Constitucional de esta Institución tuvo lugar a través de la expedición del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, habiéndose reformado a través de éste, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En tal virtud, derivado del cambio de naturaleza jurídica de esta institución de procuración de justicia, a partir de las reformas mencionadas en párrafos que anteceden, se ha dotado a la Fiscalía General del Estado de Morelos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así las cosas, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, el patrimonio de este Organismo Público Autónomo se encuentra integrado, entre otros rubros, por sus bienes inmuebles. Al respecto, debe señalarse que en la Disposición Transitoria Décima del Decreto por el que se expidió la Ley de referencia, el Congreso Local dispuso que aquellos bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que había venido ocupando y administrando esta Fiscalía General hasta el momento de su cambio de naturaleza jurídica, pasarían a formar parte de su patrimonio por virtud de la expedición del ordenamiento legal de mérito.

Derivado de lo anterior, mediante un acto formal de entrega-recepción llevado a cabo el 29 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizó la entrega de los bienes a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General; luego entonces, desde esa fecha este Órgano Constitucional Autónomo ha venido administrando tales inmuebles al haberse incorporado los mismos formalmente a su patrimonio con motivo del acto referido.

Ahora bien, la Autonomía Constitucional con que cuenta la Fiscalía General del Estado, tiene como vertiente el que los procesos de contratación de obra pública que resulten necesarios para esta Institución y que anteriormente se llevaban por conducto de las Unidades Administrativas competentes del Poder Ejecutivo Estatal, ahora deban ser llevados a cabo de manera directa por los servidores



públicos de la Fiscalía General a través de las áreas facultadas al efecto y, en términos de las disposiciones aplicables.

Así, por cuanto a la legislación que resulta aplicable observar en los procesos de contratación de obras públicas por parte de los entes públicos que pertenecen a las Entidades Federativas, encontramos dos supuestos a saber:

El primero se presenta cuando las contrataciones se realizan con cargo total o parcial a recursos federales. En tal hipótesis los procedimientos de contratación deberán realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 1, fracción IV, esto es, conforme a la normativa federal.

El segundo escenario se presenta cuando las obligaciones derivadas de la contratación se cubrirán con recursos de carácter estatal, para lo cual tendrá que acatarse lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como de su Reglamento.

En ese orden, el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer Comités de Obras Públicas.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Obra Pública Estatal señala que las personas Titulares de las Unidades, Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer Comités y Subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado.

De tal suerte, resulta necesario para la Fiscalía General del Estado, ahora como Órgano Constitucional Autónomo, materializar la constitución de su Comité de



Obras Públicas, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen los procedimientos de contratación de obra pública y, asimismo, porque al contar ahora con patrimonio propio, le es indispensable ejecutar actos que la ley clasifica como obra pública, en bienes inmuebles de su propiedad.

Adicionalmente, uno de los objetos fundamentales de llevar a cabo la constitución del Comité que nos ocupa, es que este Órgano Colegiado coadyuve al estudio y toma de decisiones de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de los servicios relacionados con la obra pública; en ese tenor colaborará como instancia coordinadora de orientación, asesoría y apoyo para la toma de decisiones respecto de las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma.

No obstante, además de fungir como un Órgano de consulta en temas relacionados con obras públicas, dicho Comité se constituirá como el máximo Órgano de decisión al interior de la Fiscalía General del Estado, en los temas relativos a contratación de obra pública, así como de los servicios que se encuentren relacionados con las mismas.

Para tal efecto, en la integración de dicho Comité se otorgará participación a altos mandos de esta institución de procuración de justicia, de las tres regiones del Estado, con la finalidad de que se atiendan las necesidades en materia de obra pública de todos los inmuebles con que se cuentan en esta Fiscalía General y que están ubicados en diversos municipios de nuestra Entidad Federativa.

Reiterándose que la función del Comité que por virtud del presente Acuerdo se constituye, será la de decidir escuchando a determinadas áreas de la institución, qué se debe contratar en materia de obra pública, con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos financieros que le son otorgados a través del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En conclusión, corresponderá al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General, decidir sobre las obras que deben contratarse y los procedimientos administrativos que conforme a la normativa aplicable deberán llevarse a cabo para los procesos



de contratación, ya sea a través de adjudicación directa o los diferentes tipos de licitación en sus modalidades de pública o restringida.

Por otra parte, se estima necesaria la creación de un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de contar con un padrón de registro y mantener la información actualizada de todas las personas físicas y jurídicas con capacidad, dedicadas al ramo de la construcción y que se encuentra además, interesadas en celebrar contratos con la Fiscalía General para la prestación de sus servicios.

Finalmente, se señala que el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorga a su Titular la facultad de constituir Comités, Coordinaciones, Consejos u otros Órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia. De tal suerte que la constitución del Órgano Colegiado que por virtud del presente Acuerdo se crea, encuentra además de sustento legal, reglamentario en la propia normativa interna que regula los aspectos de organización de la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y establecer la competencia y bases generales a las que han de ajustarse las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de



Morelos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, que se realicen con cargo a su patrimonio.

Según la naturaleza del recurso que se ejerza y, en su caso, conforme los convenios que al efecto se celebren, deberá observarse la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, según corresponda.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Fiscalía General del Estado de Morelos y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en la Ley de Obra Federal y la Ley Obra Estatal, se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General;
- II. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- III. DGCLyC, a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos de la Coordinación General;
- IV. DGO, a la Dirección General de Obra de la Coordinación General;
- V. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General;
- VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;
- VIII. Ley de Obra Estatal, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- IX. Ley de Obra Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- X. OCyT, al Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos;





- XI. Programa Anual, al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Fiscalía General;
- XII. Registro Único, al Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas en materia de obras públicas de la Fiscalía General, y
- XIII. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación General.

**Artículo 4.** Para efecto de las disposiciones de la Ley de Obra Estatal, aplicables al interior de la Fiscalía General, siempre que no sea atribución exclusiva del Poder Ejecutivo Estatal, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General;
- I. Contraloría u Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- II. Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, a la Fiscalía General a través de la DGO, DGCLyC y a la Tesorería, en el ámbito de su competencia, conforme lo señalado por el artículo 13 de este Acuerdo;
- III. Estado, a la Fiscalía General, y
- IV. Presupuesto de Egresos, al Decreto que de manera anual aprueba el Congreso del Estado por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos y se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como al presupuesto propio de la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal.

Para el caso de la Ley de Obra Federal, sus disposiciones deberán atenderse por las unidades administrativas señaladas en la fracción IV de este artículo, siempre que no sea facultad exclusiva de otra autoridad estatal o federal o exista disposición en contrario.

**Artículo 5.** Los procedimientos y ejecución de obra pública que realice la Fiscalía General con cargo a su patrimonio, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**Artículo 6.** En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad del Comité interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.** El Comité será el máximo órgano de decisión en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Fiscalía General; para lo cual, con independencia de las atribuciones aplicables que le conceda la Ley de Obra Federal y la Ley de Obra Estatal, y sus Reglamentos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en observancia a la normativa aplicable;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos;
- III. Aprobar el dictamen de excepción que elabore la DGCLyC, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obra Federal y en el artículo 39 de la Ley de Obra Estatal;
- IV. Aprobar los lineamientos que deberán observarse durante la celebración de las sesiones;
- V. Verificar que en la adopción e instrumentación de las acciones que sean llevadas a cabo en cumplimiento del presente Acuerdo, la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa;
- VI. Revisar, emitir recomendaciones y, en su caso, aprobar el Programa Anual a más tardar el 31 de marzo de cada año;
- VII. Vigilar e interpretar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable, y



VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 8.** El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Coordinación General;
- III. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;
- IV. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General, y
- V. La persona titular de la DGCLyC de la Coordinación General.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como secretaria técnica del Comité la persona titular de la DGO, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, así como en las funciones que como integrantes de dicho Comité deban ejercer. Dichos representantes deberán dar cuenta en todo momento al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de este último, dicho miembro deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.



Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 9.** El Presidente del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del secretario técnico, y
- III. Las demás que expresamente le asigne el Comité.

**Artículo 10.** El secretario técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;
- III. Elaborar el acta de las sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- IV. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo;
- VI. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y
- VII. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o acuerdo.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo 11.** El Comité sesionará de manera ordinaria seis veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones se regirá por lo que por acuerdo determine el mismo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:



I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el mismo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, mediante convocatoria del secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el Comité, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación. No obstante, en caso de que se reúnan todos los integrantes del Comité, para la celebración de las sesiones extraordinarias, podrá prescindirse de la convocatoria y demás formalidades, dándole cuenta a la Secretaría Técnica de lo acordado a través del integrante que el propio Comité designe para los efectos conducentes y, en su caso, los actos jurídicos y administrativos necesarios; entendiéndose convalidada la falta de cualquier requisito a que se refiere la fracción anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

**Artículo 12.** Cualquier integrante del Comité, previo aviso al Presidente, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria, según su ámbito de competencia, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL**



**Artículo 13.** La planeación, programación, contratación, presupuestación, gasto y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo de la Fiscalía General estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General, a través de sus unidades administrativas, conforme la siguiente competencia:

- I. La planeación y programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Fiscalía General y sus unidades administrativas, estará a cargo de la DGO y la DGCLyC; lo que se realizará de manera coordinada con la Tesorería, esta última quien estará a cargo de la presupuestación y gasto, y
- II. La contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma estará a cargo de la DGCLyC. La ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma estará a cargo, de manera coordinada, entre la DGCLyC y la DGO, a través de la Dirección de Supervisión, y, en su caso, en tratándose de proyectos ejecutivos, el residente de obra lo será la persona titular de la Dirección de Proyectos.

Cuando por razones de austeridad, la persona titular de la Dirección de Supervisión funja como residente de supervisión, las carátulas de las estimaciones serán validadas por la persona titular de la DGO.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 14.** En la ejecución y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observarán los procedimientos y disposiciones señalados en la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda.

El gasto de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se sujetará a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Obra Estatal. Para tal efecto, se observará la autorización que emita el OCyT sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos aprobado a la Fiscalía General por el Congreso del Estado de Morelos.



**Artículo 15.** Las personas físicas y morales interesadas en ser prestadores de servicios y contratistas, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 29 de la Ley de Obra Estatal.

**Artículo 16.** Las unidades administrativas de la Coordinación General que intervengan en los procedimientos de obra o servicios relacionados con la misma, deberán integrar y contar con la documentación que respalde su actuación en cada etapa del proceso.

La DGCLyC será la unidad administrativa encargada de resguardar los expedientes únicos de obra, para lo cual las unidades administrativas intervinientes en los procedimientos de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán enviar toda la información que, en el ámbito de su competencia generen, y remitirla de manera inmediata a la DGCLyC, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 17.** La DGCLyC elaborará y autorizará el contenido de los contratos, convenios y demás instrumentos necesarios para la celebración de los mismos, de conformidad con cada caso en particular; debiéndose ajustarse a lo establecido por la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal y demás normativa aplicable, según corresponda.

La DGCLyC deberá dar seguimiento al cumplimiento del contrato, debiendo realizar las gestiones pertinentes, de ser necesario, ante el resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General y, demás autoridades que se requieran.

**Artículo 18.** La Dirección de Supervisión de la DGO de conformidad con la Ley de Obra Estatal o, en su caso, la Ley de Obra Federal, así como el artículo 78 quáter, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, designará un residente de supervisión. Dicho residente, a través de la Dirección de Supervisión deberá remitir a la DGCLyC y a la Tesorería, con copia a la DGO, las estimaciones y sus modificaciones, a efecto de proceder con el pago respectivo; asimismo deberá remitir todos aquellos documentos que se generen en el ámbito de su competencia, a la DGCLyC para integrarlos en el expediente



único de obra. Sin perjuicio de lo previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 13.

La DGCLyC deberá dar seguimiento al pago señalado en el párrafo anterior e integrar en el expediente único de obra respectivo, el documento que ampare tal situación.

Las funciones de supervisión deberán realizarse en términos de la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda.

**Artículo 19.** En las entregas parciales o totales físicas de la obra, sus finiquitos, así como las actas administrativas correspondientes, se observará la Ley de Obra Federal o la Ley de Obra Estatal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda. Debiendo participar en las mismas la DGCLyC, la DGO, a través de la Dirección de Supervisión, la persona titular de unidad administrativa que ocupe los espacios físicos que sean objeto de la entrega y el Órgano Interno de Control, según corresponda.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO ÚNICO**

**Artículo 20.** La Fiscalía General contará con un Registro Único, cuya integración y actualización estará a cargo de la DGCLyC, esta última, para su actualización podrá considerar la información contenida en el padrón estatal y el Registro Único de Contratistas a que refiere la Ley de Obra Federal.

**Artículo 21.** El Registro Único tendrá como objeto, lo siguiente:

- I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de la DGCLyC para llevar a cabo las contrataciones que requiera, y
- I. Mantener actualizados los datos de los contratistas registrados, a efecto de garantizar certeza de su información, y facilitar los procedimientos a que se





refiere el presente Acuerdo y la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable.

**Artículo 22.** El Registro Único tendrá exclusivamente fines administrativos y estadísticos, por lo que no será condicionante para su participación dentro de los procedimientos señalados en la Ley de Obra Estatal.

Por cada Registro Único que emita la DGCLyC, asignará un número de folio al prestador de servicio o contratista, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo 15 del presente Acuerdo. Los prestadores de servicios y contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Único, solo deberán presentar su número de folio para participar en las subsecuentes convocatorias.

Dicho Registro Único tendrá exclusivamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

**Artículo 23.** Los prestadores de servicios y contratistas del Registro Único, deberán comunicar a la DGCLyC, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente o bien, al inicio de cualquier procedimiento en el que pretenda participar, a efecto de actualizar los datos correspondientes. El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro otorgado.

## **CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ANUAL**

**Artículo 24.** La planeación, programación y presupuestación de obra pública de la Fiscalía General se realizará, en su caso, a través del Programa Anual, el cual será elaborado de manera conjunta por la DGO y la Tesorería tomando en consideración las necesidades de la Fiscalía General.



El Programa Anual deberá ser presentado por la persona titular de la Coordinación General ante el seno del Comité de manera oportuna, para que este último lo apruebe a más tardar el 31 de marzo de cada año, debiéndose poner a disposición de los interesados en términos de la Ley de Obra Estatal.

**Artículo 25.** El Programa Anual será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno para la contratación, mismo que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad para la Fiscalía General, conforme a lo señalado por la Ley de Obra Estatal. Dichas modificaciones serán aprobadas por el Comité, previa adecuación que realice la persona titular de la Coordinación General con la opinión y asesoría de la DGO y la Tesorería.

La difusión del Programa Anual y de sus modificaciones estará a cargo de la DGO.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberán cumplir y hacer cumplir las medidas de austeridad establecidas por virtud del presente Acuerdo y hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

**TERCERA.** Dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá aprobar el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos que elabore y emita la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General.

Una vez aprobado dicho Manual, la persona titular de la Tesorería, de manera inmediata, deberá informar por circular, a las personas titulares de las unidades



responsables de gasto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las diversas obligaciones y normas que deberán observar con relación a los gastos a comprobar, los requisitos para su comprobación, los montos máximos aprobados, así como el deber de informar las economías que generen con motivo de las Medidas de Austeridad al Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y demás aquellos elementos que estime necesarios.

**CUARTA.** Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General.

**QUINTA.** La persona titular de la Coordinación General de Administración como otrora secretario técnico del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya integración se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a esta última sobre los asuntos que se encuentren en proceso, los cuales se seguirán hasta su conclusión conforme la normativa aplicable, dando intervención a la competencia que corresponda a cada unidad administrativa de la Coordinación General de Administración que resulte competente.

**SEXTA.** Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración, realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SÉPTIMA.** Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo por aquellas que asuman las funciones que conforme el presente Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.



**OCTAVA.** Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en caso de ser necesario, se deberán realizar las adecuaciones de los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el mismo.

**NOVENA.** En aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la Oficina del Fiscal General o a la Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro se entenderá a la Secretaría Ejecutiva o a la Jefatura de Contratación, Seguimiento y Registro de la Fiscalía General del Estado de Morelos, según corresponda.

**DÉCIMA.** Dada la asunción de funciones de la otrora Dirección General de la Oficina del Fiscal General por la Secretaría Ejecutiva; esta última deberá realizar las acciones necesarias adecuando, de considerarlo necesario, el control del seguimiento de los asuntos dirigidos al Fiscal General y su atención, incluyendo, el control de los números de oficios que suscriba el Fiscal General.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 segunda sección, el 19 de octubre de 2016.

En la inteligencia de que la atención y orientación ciudadana son primordiales para esta Fiscalía General, los módulos que, en su caso, se encuentren en funcionamiento o lo inicien, deberán brindar un servicio de excelencia y cercanía, sujetándose a lo dispuesto por los Manuales Administrativos que al efecto se emitan, en términos de la Disposición Octava Transitoria; en tanto ello acontece



seguirán aplicándose las disposiciones con las que venían funcionando, siempre que no se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 05 días del mes de mayo de 2020.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado de manera integral el presente Acuerdo incluida su denominación, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Coordinación General de Administración, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- III. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General y Jefe del Ministerio Público;
- IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- VI. Ley de Obra Estatal, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- VII. Ley de Obra Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;



- VIII. Prestadores de Servicios o Contratistas, a los prestadores de servicios y contratistas en materia de obra pública de la Fiscalía General;
- IX. Registro Único, al Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas;
- X. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- XI. Reglamento de la Ley Federal, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, y
- XIII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité de Obras Públicas.

**Artículo 3.** El Comité se integra por los siguientes funcionarios:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitano;
- IV. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Oriente, y
- V. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Sur Poniente.

Los integrantes del Comité durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos; podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes los que deberán tener el nivel mínimo de Director General, y solo podrán participar en ausencia del Titular.

El Presidente y los demás miembros del Comité contarán con derecho de voz y voto.

**Artículo 4.** El Comité contará con un Secretario Técnico, función que recaerá en la persona Titular de la Coordinación General de Administración, quien auxiliará a sus integrantes en las tareas que le correspondan y se le encomienden por instrucción de aquél.

El Secretario Técnico solo contará con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año en forma bimestral; y de manera extraordinaria, las veces que se requieran.

Las Sesiones podrán llevarse a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para tomar las determinaciones correspondientes.



Las Sesiones Extraordinarias se convocarán a través del Presidente o el Secretario Técnico en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. De cada Sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación, deberá ser firmada por quienes hubiesen asistido a ella.

**Artículo 6.** El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar las propuestas para dictamen del Comité;
- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados por el Comité cuando así se exija y en caso de empate, otorgar el voto de calidad, y
- V. Las demás que expresamente le asigne el Comité

**Artículo 7.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el orden del día para cada Sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;
- III. Formular las propuestas para dictamen de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IV. Elaborar el acta de las Sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- V. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos tomados en las Sesiones del mismo;
- VII. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o Acuerdo.

**Artículo 8.** El Comité, será el máximo Órgano de decisión en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Fiscalía General, el cual además de las funciones previstas en los artículos 25 de la Ley de Obra Federal; 73 del Reglamento de la Ley Federal, así como 20 de la Ley de Obra Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en observancia a la normativa aplicable;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al Titular de la Dependencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control;





III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionadas con la Misma del Estado de Morelos;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Otorgar autorización al Coordinador General de Administración para que lleve a cabo la suscripción de los contratos de obra pública o servicios, una vez agotado el procedimiento correspondiente, y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Los integrantes del Comité podrán remitir a la Secretaría Técnica, estudios, publicaciones, presupuestos o cualquier otro dato que ayude a una mejor toma de decisiones sobre la contratación de obra y servicios relacionados con la misma.

**Artículo 10.** Para la implementación de las acciones relativas a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Fiscalía General, se deberá remitir a las disposiciones que se consideren aplicables de la Ley de Obra Estatal, así como del Reglamento de la Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 11.** Las personas físicas y morales interesadas en ser Prestadores de Servicios y Contratistas, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 29 de la Ley de Obra Estatal.

**Artículo 12.** La Fiscalía General contará con un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, cuya integración y actualización estará a cargo de la Coordinación General de Administración, el que tendrá como objeto, los siguientes:

I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por conducto del área competente, y

II. Mantener actualizados los datos de los Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de garantizar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, certeza en la información ahí contenida.

Por cada registro que emita la Coordinación General de Administración, asignará un número de folio al Prestador de Servicio o Contratista, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo que antecede. Los Prestadores de Servicios y Contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Único, solo deberán presentar su número de folio para participar en las subsecuentes convocatorias.



Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones

**Artículo 13.** Los Prestadores de Servicios y Contratistas del Registro Único, deberán comunicar a la Coordinación General de Administración, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente.

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro otorgado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

**TERCERA.** Se instruye a la Coordinación General Jurídica para que lleve a cabo los actos tendentes a la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo la Sesión de instalación del Comité.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a uno de julio de 2019.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA.**